



DECRETO MUNICIPAL DE ABROGACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N°
087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023 Y EMISIÓN DE DECRETO MUNICIPAL
COMPLEMENTARIO BARRIO AZARI 2 N° 92/2025

Sucre, 27 NOV 2025

VISTOS:

Que, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, solicita la emisión de **DECRETO MUNICIPAL DE ABROGACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023 Y EMISIÓN DE DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO BARRIO “AZARI 2”**, donde adjunta documentos técnicos, legales y antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver.

|

CONSIDERANDO I:

Que, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2”**, ubicado en la zona Rumi Rumi, Distrito Municipal 5, Distrito Catastral N° 24, con una superficie total de intervención de **7327.87 m2**, fue aprobado mediante **Decreto Municipal N° 40/2023** en fecha 30 de mayo de 2023.

Que, el **INFORME TÉCNICO DE ABROGACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023 Y EMISIÓN DE DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO O.D.A.U. - A.R.D.P.U. CITE N° 1017/2025**, de 21 de octubre de 2025, elaborado por el Arq. Cristian P. Fernandez Sardan – PROFESIONAL ARQUITECTO O.D.A.U. D.R.D.P.- G.A.M.S., Vía Abogada Paulet Osinaga Cortez - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO – G.A.M.S., dirigido a la Arq. Madelyn W. Curso Rivera - DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO–G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: (antecedentes, rectificación de datos del antecedente dominial identificado, áreas públicas identificadas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S., grafico del antecedente dominial identificado y primer registro, del cual se describirá lo más sobresaliente.

ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO EN EL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO
N° 087/2024

En base al informe técnico complementario con cite A.R.D.P.U. N° 692/24 de fecha 05 de noviembre de 2024 e informe legal complementario J.R.D.P.U. cite N° 693/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 se emitió el Decreto Municipal Complementario N° 087/2024 donde se identificó los Bienes de Dominio Público para su registro en la oficina de Derechos Reales de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° MATRICULA O PARTIDA PARA EL DESCUENTO	NOMBRE (TITULAR)	SUPERFICIE RESTANTE	DENOMINACION	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	PORCENTAJE (%)
1	<u>L: PPOR; P:187; F:188; A: 1991</u>	EULOGIO ROMERO ALEGRE	34.282,2 m²	VIA	775,30 m²	38,61 %
2	<u>1.01.1.99.0000872</u>	ROMAN DIAZ OÑA	1174,20 m²	VIA	382,47 m²	19,04 %
3	<u>1.01.1.99.0016234</u>	LUCIA ROMERO ALEGRE	3214,64 m²	VIA	470,12 m²	23,36 %
4	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	-	VIA	381,47 m²	19,00 %
AREA PUBLICA TOTAL RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S					2009,36 m²	100 %

RECTIFICACION DE DATOS DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO

Dentro de la poligonal del proyecto aprobado de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “Azari 2” que de acuerdo a los antecedentes y documentación recabada se identificó Antecedentes Dominiales de los cuales se identificó la partida **L: PPOR; P: 187; F: 188; A: 1991 de propiedad del Señor Eulogio Romero** del cual se debía de descontar la superficie de 775.30 m² para vías a favor del G.A.M.S.

Ahora bien de acuerdo a las observaciones emitidas por Derechos Reales en la que nos indica que no se puede realizar descuentos a PARTIDAS se realizó la búsqueda de la matricula correspondiente a dicha partida, en primeras instancias se solicitó un informe a derechos reales el cual nos responde





con la identificación de una matrícula con N° 1.01.1.990045149 a nombre de los señores Bernabe, Pedro, Oscar, Genaro, Paulina y Felipe todos de apellido Yucra Espinoza con una superficie de 250.00 m² perteneciente a un bien inmueble privado por lo cual no se podría realizar el descuento a esta matrícula.

De la misma manera se solicitó al presidente de barrio la búsqueda del señor para solicitarle la matrícula el cual no pudo dar con su paradero ya que el reside en otra ciudad y sus familiares no tienen conocimiento sobre la matrícula.

Por todo lo descrito líneas arriba y al no poder identificar la matrícula madre para realizar el descuento respectivo, la superficie de 775.30 m² será inscrito como **PRIMER REGISTRO**, por lo cual se modifica la tabla descrita en el Decreto Municipal Complementario N° 087/2024 motivo por lo que solicitamos la abrogación del mismo y la emisión de un nuevo Decreto Municipal Complementario para realizar la inscripción de las Vías y obtener el derecho propietario.

La superficie identificada de 775.30 m² (VIAS) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, será registrada como **PRIMER REGISTRO** según consolidación por lo cual se rectifica el cuadro de inscripción bajo el siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.						
N°	N° MATRICULAA DESCONTAR	NOMBRE (TITULAR)	SUPERFICIE RESTANTE	DENOMINACION (M ²)	SUP A DESCONTAR	PORCENTAJE (%)
2	1.01.1.99.0000872	ROMAN DIAZ OÑA	1174,20 m ²	VIA	382,47 m ²	19,04 %
3	1.01.1.99.0016234	LUCIA ROMERO ALEGRE	3214,64 m ²	VIA	470,12 m ²	23,36 %
4	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	-	VIA	1156,77 m ²	57,60 %
AREA PUBLICA TOTAL RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S					2009,36 m ²	100

ÁREAS PÚBLICAS IDENTIFICADAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

ÁREAS PÚBLICAS A INSCRIBIRSE COMO PRIMER REGISTRO

Como se ha demostrado en los antecedentes, dentro de la planimetría aprobada se identificó una superficie total de **2009.36** m² cuyo destino es para Vías, de los cuales una fracción del mismo corresponde a una superficie de **1156.77** m², al no identificarse un antecedente dominial deberá ser inscrito como **PRIMER REGISTRO**; aspecto que se encuentra respaldado por la información contenida en los siguientes documentos:

1. - Certificado de No Propiedad emitido por Derechos Reales en fecha 25 de agosto del presente año firmado por el Abog. Rodrigo Vega Mendoza (Sub Registrador de Derechos Reales Distrital Consejo de la Magistratura de Chuquisaca) y realizado por la Abogada Marcia Navarro Cors (Operador de Derechos Reales Capital Consejo de la Magistratura de Chuquisaca) en el cual **CERTIFICA** que a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), **consta que NO existe registro DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°5, DISTRITO CATASTRAL N° 24, ZONA RUMI RUMI IDENTIFICADO AREA PUBLICA CON UNA SUPERFICIE DE 1156,77 M2, a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

2.- Certificado de fecha 09 de septiembre del 2025 emitido por la Junta Vecinal Azari, en donde a la letra indica: "... que no hubo ninguna persona reclamando su derecho propietario sobre las vías identificadas en el Proyecto, ya que éstas se consolidaron para el uso vehicular desde la fundación de la Junta Vecinal...".

Por todo lo descrito y según información actualizada, se evidencia que las vías identificadas se encuentran consolidadas, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario que describa que la superficie de **1156.77 m²**

Calle Honduras # 145, Zona Garcilazo • Teléfono 591(4)64-56185 • 64-39769 • Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213





correspondiente a vías, deberá ser inscrito como **PRIMER REGISTRO** al no identificarse antecedente dominial alguno.

ÁREAS PÚBLICAS A INSCRIBIRSE SEGÚN ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO

Con base en la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica-legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos regularizados en el Barrio “Azari 2”, se identifica **como Antecedente Dominial** más relevante lo descrito a continuación:

- 1.- Informe rapido emitido por Derechos Reales en fecha 23 de septiembre de 2025 firmado por el Abog. Marcelo Camargo Alfaro (Operador de DD.RR. – Capital Yurac Yurac Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el que informa que la matrícula 1.01.1.99.0000872, es de propiedad de los señores: DIAZ OÑA RAMON Y DIAZ ROMERO CUETO LEONARDA de, misma que se encuentra vigente con una superficie restante de 1.174,20 m².
- 2.- Informe rapido emitido por Derechos Reales en fecha 23 de septiembre de 2025 firmado por el Abog. Marcelo Camargo Alfaro (Operador de DD.RR. – Capital Yurac Yurac Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el que informa que la matrícula 1.01.1.99.0016234, es de propiedad de la señora: DIAZ ROMERO ALEGRE LUCIA Vda. de, misma que se encuentra vigente con una superficie restante de 3.214,64 m².

Por la información actualizada antes descrita, se evidencia que las matrículas identificadas como Antecedente Dominial, cuentan con superficie restante para realizar el descuento correspondiente, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario que describa dicha información.

GRÁFICO DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO Y PRIMER REGISTRO

GRÁFICO DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO Y PRIMER REGISTRO IDENTIFICADO EN EL DECETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024

El plano de Antecedente Dominial con el descuento identificado y primer registro plasmado en el Decreto Municipal N° 087/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 se encuentra detallado en el siguiente gráfico:

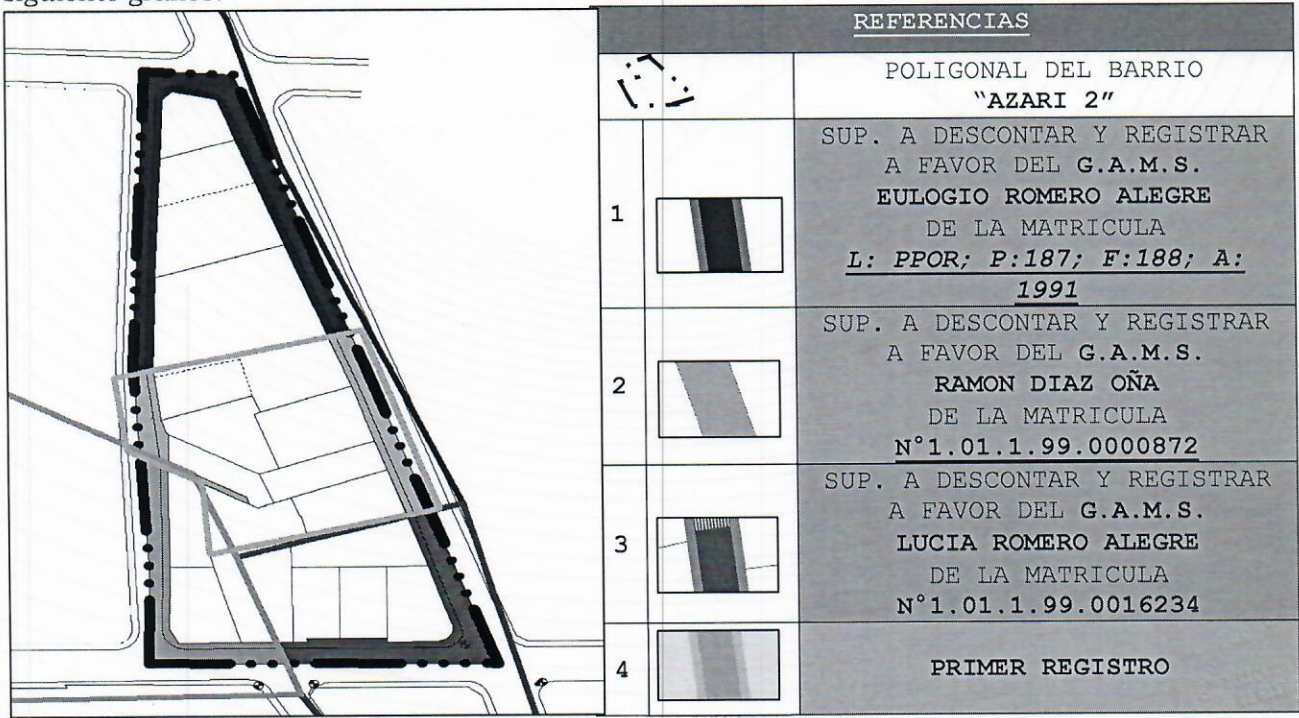
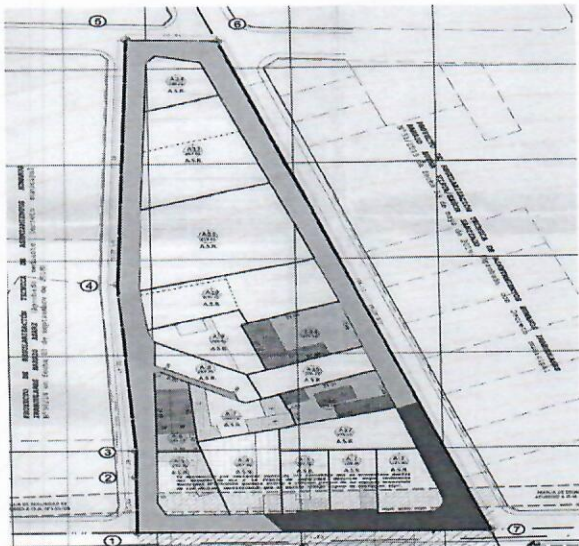


GRÁFICO DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO Y PRIMER REGISTRO RECTIFICADO.

El plano de Antecedente Dominial rectificado de acuerdo a la tabla de superficies identificadas a favor del G.A.M.S. se encuentra detallado en el siguiente gráfico:
Calle Comercio 1000 • G.A.M.S. se encuentra en Chuquisaca • Tel: (591) 64 51074 • Fax: (591) 64 51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213





REFERENCIAS	
	POLIGONAL DEL BARRIO "AZARI 2"
2	 SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. RAMON DIAZ OÑA DE LA MATRICULA N°1.01.1.99.0000872
3	 SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. LUCIA ROMERO ALEGRE DE LA MATRICULA N°1.01.1.99.0016234
4	 PRIMER REGISTRO

Con base en los antecedentes técnicos presentados, las observaciones realizadas por la Oficina de Derechos Reales y el análisis detallado contenido en el presente informe, se establecen las siguientes conclusiones:

Se ha verificado que la partida identificada como L: PPOR; P: 187; F: 188; A: 1991, correspondiente a un bien inmueble de propiedad del señor **Eulogio Romero Alegre**, no se encuentra debidamente registrada ni matriculada conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente. En ese sentido, y considerando que esta partida se encuentra incluida dentro del **Decreto Municipal Complementario N° 087/2024**, así como también afecta una superficie de **775,30 m²** clasificada como vía pública, se concluye que **corresponde solicitar formalmente la abrogación del referido Decreto Municipal**, en resguardo del interés público y el ordenamiento territorial legalmente establecido.

Asimismo, en virtud del análisis del antecedente dominial y la identificación clara del bien de dominio público —como consta en el Informe Técnico correspondiente al proyecto aprobado mediante Cite J.R.D.P.U. PROY. N° 469/23—, el cual fue elaborado con base en la documentación actualizada presentada por los beneficiarios y debidamente refrendada por la Oficina de Derechos Reales, se establece que existen **superficies debidamente consolidadas como bienes de dominio público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.)**, conforme a los límites y especificaciones establecidas en la planimetría aprobada.

Estas superficies, que forman parte del patrimonio municipal y que cumplen funciones esenciales en la estructuración urbana (como vías, áreas verdes, equipamientos u otros usos públicos), deben ser protegidas y resguardadas legalmente, evitando su incorporación en actos administrativos que contravengan el orden legal vigente o que puedan inducir a una indebida apropiación o uso privado.

En consecuencia, y considerando los elementos técnicos analizados, se recomienda encaminar las acciones necesarias, garantizando la correcta inscripción, delimitación y resguardo del dominio público, de acuerdo al siguiente cuadro.

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.						
N°	N° MATRICULA A DESCONTAR	NOMBRE (TITULAR)	SUPERFICIE RESTANTE	DENOMINACION (M²)	SUP A DESCONTAR	PORCENTAJE (%)
2	1.01.1.99.0000872	ROMAN DIAZ OÑA	1174,20 m²	AREA DE VIAS	382,47 m²	19,04 %
3	1.01.1.99.0016234	LUCIA ROMERO ALEGRE	3214,64 m²	AREA DE VIAS	470,12 m²	23,36 %
4	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	-	AREA DE VIAS	1156,77 m²	57,60 %
AREA PUBLICA TOTAL RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S					2009,36 m²	100 %





DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19° I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56° Parágrafo I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298° Parágrafo II. Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299° parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302° parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 339° parágrafo II. Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 6° (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

e) Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26° (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autonomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30° (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31° (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

5.- LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Artículo 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.





Nota Aclaratoria.- De los folios Identificados como Antecedentes Dominiales bajo las siguientes Matriculas: N° **1.01.1.99.0000872** de titularidad del señor **RAMON DIAZ OÑA** se debe descontar la superficie identificada como VIAS de **382,47 m²** (Trescientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Siete Centésimas Metros Cuadrados); N° **1.01.1.99.0016234** se debe descontar la superficie identificada como VIAS de **470,12 m²** (Cuatrocientos Setenta con Doce Centésimas Metros Cuadrados) y como **PRIMER REGISTRO** la superficie identificada como VIAS de **1156,77 m²** (Mil Ciento Cincuenta y Seis con Setenta y Siete Centésimas Metros Cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por todo lo supra mencionado el presente informe **RECOMIENDA** derivar al área legal, para que en el marco de las atribuciones que le compete emita y elabore el análisis jurídico que respalde la abrogación del Decreto Municipal Complementario N° 087/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 y la emisión de un nuevo Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 40/2023 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2", con el fin de incorporar y/o complementar el antecedente dominial y primer registro identificado a efectos de proceder a su inscripción definitiva.

Que, el **INFORME LEGAL DE ABROGACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023 Y EMISIÓN DE DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO BARRIO AZARI 2 D.R.D.P. CITE N° 11/25**, de 23 de octubre de 2025, elaborado por la Abg. Sheyla Azenette Olañeta Terán PROFESIONAL ABOGADO 1 D.R.D.P.-G.A.M.S., Vía Arq. Madelyn W. Curso Rivera - DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO-G.A.M.S. y el Arq. Ives Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, en la cual se cita los antecedentes del proyecto aprobado, antecedente dominial identificado en el Decreto Municipal complementario N° 087/2024, rectificación de datos del antecedente dominial identificado, informe rápido de Derechos Reales actualizado, modificación de inscripción por primer registro, cuadro certificado de superficie a favor del G.A.M.S., áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S., marco legal, realiza el análisis legal, en la cual Recomiendan: (...)

- **ABROGAR el Decreto Municipal Complementario N° 087/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024** al Decreto Municipal N° 40/2023, mediante el instrumento legal que corresponda, sustentando esta decisión en los vicios de legalidad y la imposibilidad de subsanación técnica – registral identificados.
- **ELABORAR Y EMITIR un nuevo Decreto Municipal Complementario** al Decreto Municipal N° 40/2023, de fecha 30 de mayo del 2023, el cual deberá:
- **Incorporar explícitamente la inscripción de la superficie de 1156,77 m² como "PRIMER REGISTRO"** a favor del G.A.M.S. para el área de vías sin antecedente en el sistema matricial identificable, basándose en la justificación técnica y los certificados de respaldo.
- **Incorporar los descuentos identificados, que se realizaran a las matrículas 1.01.1.99.0000872 y 1.01.1.99.0016234**, cuyas vigencias y superficies restantes han sido confirmadas por Derechos Reales.

Que, INFORME LEGAL N° 3446/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que, en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, concluyendo que resulta legalmente factible su prosecución hasta su aprobación al haberse cumplido la normativa legal aplicable al caso concreto para lo cual, se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL DE ABROGACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023 Y EMISIÓN DE UN NUEVO DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO BARRIO AZARI 2**.

CONSIDERANDO III

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



6.- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1° (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo **DECRETO MUNICIPAL** que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3° (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

7.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1° Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

CAPÍTULO III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS

Artículo 24° PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

6. Inscripción en la oficina de Derechos Reales de las áreas de uso público identificados en la planimetría de intervención. Procedimiento que no impedirá que prosigan la tramitación de las Líneas Municipales o ASRs.

8. LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

Artículo 29° (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 31° (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Artículo 37° Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificados por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

9. SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014

Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."

(...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.

POR TANTO:





El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, Ley N° 2341 Ley Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - SE ABROGA EL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 087/2024 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR LA COMPLEMENTACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023, DE 30 DE MAYO DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2”, proyecto ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre, homologado, elaborado y recomendado por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO. - EL NUEVO DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023 DEL BARRIO “AZARI 2” recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se ajustará bajo la siguiente relación de superficie.

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.						
N°	N° MATRICULA A DESCONTAR	NOMBRE (TITULAR)	SUPERFICIE RESTANTE	DENOMINACION (M²)	SUP A DESCONTAR	PORCENTAJE (%)
2	1.01.1.99.0000872	ROMAN DIAZ OÑA	1174,20 m²	AREA DE VIAS	382,47 m²	19,04 %
3	1.01.1.99.0016234	LUCIA ROMERO ALEGRE	3214,64 m²	AREA DE VIAS	470,12 m²	23,36 %
4	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	-	AREA DE VIAS	1156,77 m²	57,60 %
AREA PUBLICA TOTAL RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S					2009,36 m²	100 %

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER E INSTRUIR, la inscripción en Derechos Reales de las áreas públicas (vías) resultantes de la consolidación física del asentamiento hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sea en estricta observancia del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado, conforme al siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.						
N°	N° MATRICULA A DESCONTAR	NOMBRE (TITULAR)	SUPERFICIE RESTANTE	DENOMINACION (M²)	SUP A DESCONTAR	PORCENTAJE (%)
2	1.01.1.99.0000872	ROMAN DIAZ OÑA	1174,20 m²	AREA DE VIAS	382,47 m²	19,04 %
3	1.01.1.99.0016234	LUCIA ROMERO ALEGRE	3214,64 m²	AREA DE VIAS	470,12 m²	23,36 %
4	PRIMER REGISTRO	PRIMER REGISTRO	-	AREA DE VIAS	1156,77 m²	57,60 %
AREA PUBLICA TOTAL RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S					2009,36 m²	100 %

Nota Aclaratoria.- De los folios identificados como Antecedentes Dominiales bajo las siguientes Matriculas: N° 1.01.1.99.0000872 de titularidad del señor RAMON DIAZ OÑA se debe descontar la superficie identificada como VIAS de 382,47 m² (Trescientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Siete Centésimas Metros Cuadrados); N° 1.01.1.99.0016234 se debe descontar la superficie identificada como VIAS de 470,12 m² (Cuatrocientos Setenta con Doce Centésimas Metros Cuadrados) y como PRIMER REGISTRO la superficie identificada como VIAS de 1156,77 m² (Mil Ciento Cincuenta y Seis con Setenta y Siete Centésimas Metros Cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 24, num. 13 del Reglamento Para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y disposiciones conexas). Asimismo, remitirá una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y posterior archivo oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Iván Rolando Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
G.A.M.S.**

